



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2005-00270 (010)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.176-15805 LOTE ARBOLOCO denunciado como propiedad del aquí demandado.

Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, en virtud de la cuantía del proceso, el despacho limita las medidas cautelares a la aquí decretada, toda vez que se considera que este cubre lo que se está ejecutando y para no incurrir en exceso de embargos.

Lo anterior de conformidad con los señalamientos del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

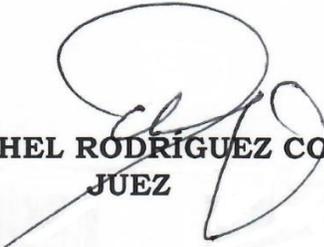
**Rad.2005-01601 (059)**

En virtud de la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se ORDENA Oficiar nuevamente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso para la presente vigencia año 2023, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 172-31171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, con código catastral 252880000000000030593000000000.

Por secretaria ofíciase indicándole a la entidad que lo anterior se había solicitado mediante el oficio No. OOECM-0323JR-683 enviado y radicado al correo electrónico: "Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C." el día 04 de mayo de 2023.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

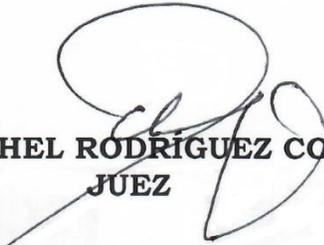
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2007-00681 (071)**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes, se niega oficiar a las entidades relacionadas en su escrito obrante en el gestor documental.

Lo anterior, por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

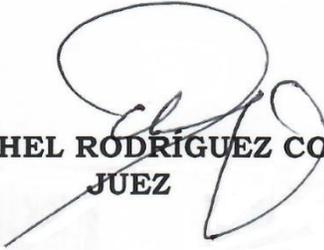
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2010-01945 (004)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**  
Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2012-00654 (073)**

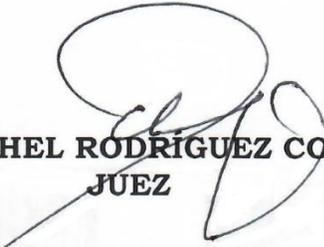
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo de placas ZYR-110 denunciado como de propiedad de la aquí demandada, señora YILDA JOHANNA QUIJANO RODRÍGUEZ.

Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, en virtud de resolver sobre la petición que hace la ejecutante en el inciso 1° del documento que obra en el gestor documental y que aduce no se ha manifestado el despacho, se le indica a la memorialista que dentro del proceso se han resuelto todas y cada una de las peticiones allegadas y de ello existe constancia en el gestor documental.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

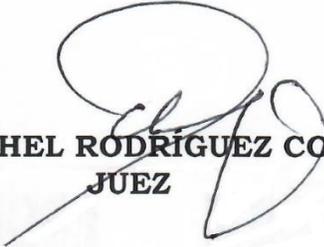
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2013-00309 (067)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, quien actuaba como apoderado del Banco Comercial AV VILLAS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2013-01055 (006)**

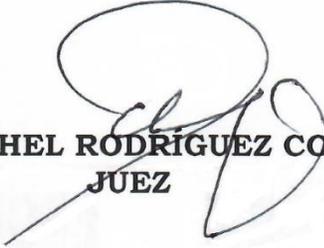
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe la aquí demandada, en calidad de empleada de la entidad CYRGO S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.oo) M/CTE

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00294 (006)**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO DEL TOLIMA, para que a costa de la parte interesada se expida el certificado catastral para la presente vigencia del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.366-43883 ubicado en el municipio de Melgar.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

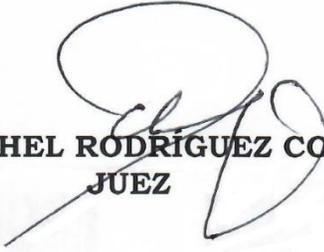
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00378 (056)**

Córrase traslado a la parte pasiva, por el término de tres (03) días del avalúo presentado por la parte actora por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$589.590.875.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

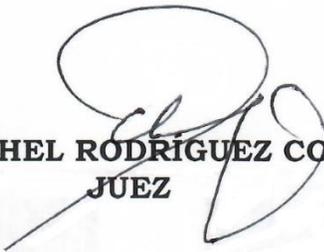
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00528 (060)**

En virtud de la solicitud allegada por el cesionario Grupo Jurídico Deudu, se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PÉLAEZ como apoderado judicial de la mencionada entidad, y quien a su vez es el representante legal.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**  
Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

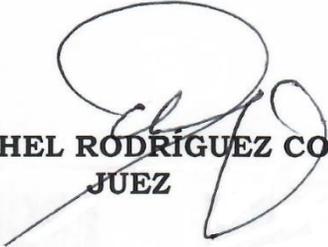
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00662 (051)**

Córrase traslado a la parte pasiva, por el término de tres (03) días del avalúo presentado por la parte actora por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$157.339.500.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**  
Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**  
**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

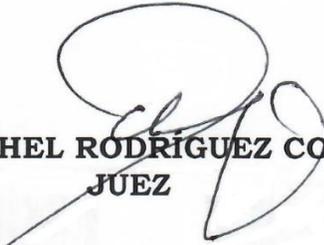
**Rad.2015-00677 (022)**

Obre en autos el informe allegado por el representante legal del parqueadero Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. (gestor documental)

De la misma manera se agrega la respuesta allegada por la entidad Servicios Especializados de Tránsito y Transporte EMTRA de Funza Cundinamarca (gestor documental).

La anterior documentación se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**  
Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00691 (004)**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y con el fin de verificar la existencia de otros títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

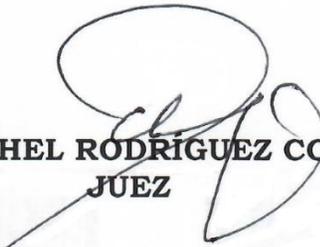
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que han sido pagados al demandante y si existen más títulos pendientes de cancelar, indicando los valores.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir más títulos sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho continúese con la entrega de los mismos tal y como se ordenó mediante auto proferido el 13 de junio de 2017 (fl.58 C1).

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00971 (071)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en los bancos y entidades financieras y fiduciarias relacionadas en el escrito petitorio obrante en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-00211 (011)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ, quien actuaba como apoderado del demandante, señor Manuel Garzón Palacios.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

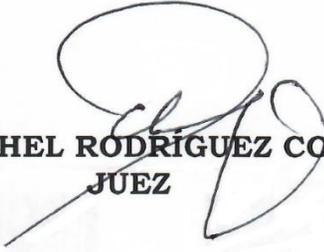
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-00517 (084)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MYRIAM ACOSTA CORTES quien actuaba como apoderada del Banco de Bogotá.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-01166 (041)**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se niega oficiar a la entidad que indica en el escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Lo anterior por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**  
Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-01205 (085)**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora con el fin de hacer efectiva la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, se ORDENA:

Oficiar nuevamente a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que dentro del término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio No.01227 de enero de 2019 y requerido con el oficio No. OOECM-0422EM-2402 del 21 de abril de 2022.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-00538 (065)**

Teniendo en cuenta que no existe petición de parte por resolver y que el proceso se declaró terminado mediante auto proferido el 16 de junio de 2023, por secretaria previas las anotaciones en el sistema siglo XXI archívese el expediente.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

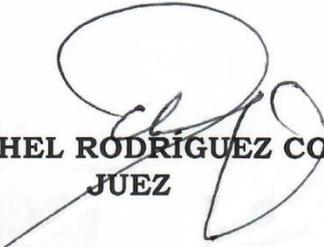
**Rad.2017-01067 (020)**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

Corregir el auto proferido el 12 de abril de 2023 (gestor documental), en el sentido de indicar que se ordena elaborar y corregir el despacho comisorio No. DCOECM-0423TM-43, dirigido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA - REPARTO-, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la Justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura y no como allí se dijo.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-01155 (065)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en los bancos y entidades financieras y fiduciarias relacionadas en el escrito petitorio obrante en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

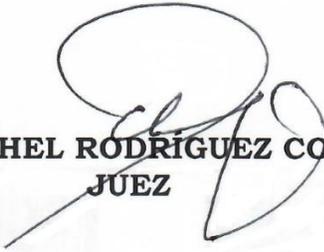
## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-01227 (059)**

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de Bancolombia, se insta al peticionario, para que de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 27 de julio de 2023 con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, allegando el poder junto con el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo confiera.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**  
Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-01331 (026)**

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante el oficio No. 1196 recibido en el correo institucional de este despacho el 21 de junio de 2023, se despacha desfavorablemente la petición, y se le indica que por auto proferido el 06 de abril de 2022 se declaró terminado el proceso de la referencia por el pago total de la obligación, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto, además el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014189012-2019-01835-00 de COLOMBIA SKINS S.A.S contra GUMERCINDO MORALES GUTIÉRREZ.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023, dejándose las constancias pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

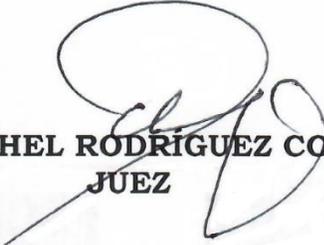
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-01449 (072)**

En virtud de los informes obrantes en el proceso de la referencia, sobre la inexistencia de títulos, en consecuencia, el Despacho se abstiene de tener en cuenta lo solicitado por la parte actora.

Aunado a lo anterior, ha de decirse a la parte actora que las medidas cautelares que versan sobre emolumentos dinerarios no han sido efectivas (embargos cuentas bancarias) y que la que se decretó sobre el salario del aquí demandado, señor Sergio Adenawer Montoya Montoya, también fue negativa tal y como obra a folio 7 del C.2.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

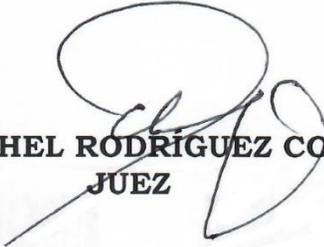
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00040 (055)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, quien actuaba como endosatario en procuración de la entidad demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

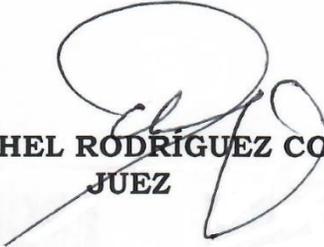
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00158 (003)**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la entidad demandante, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, se insta a la parte actora presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibidem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(1/2)**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00158 (003)**

Con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

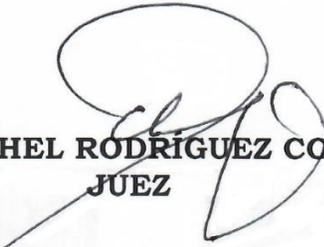
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2/2)

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

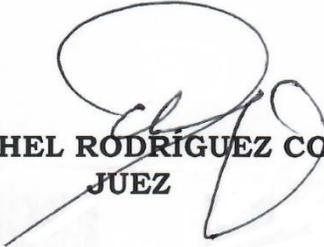
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00407 (021)**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se declaró terminado por el pago total de la obligación mediante auto proferido el 28 de febrero de 2022, este despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada por el abogado David Guerrero Caldas.

Es de advertir al peticionario que dentro del proceso no se le había reconocido personería.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00653 (001)**

Previamente a resolver sobre el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, revisado el certificado de tradición en la anotación No.005 el embargo fue registrado erróneamente, toda vez que quien lo ordeno fue este despacho y no como allí se indicó: “...**Doc: OFICIO OOEEM-1122EM-1272 DEL 22-11-2022 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**”

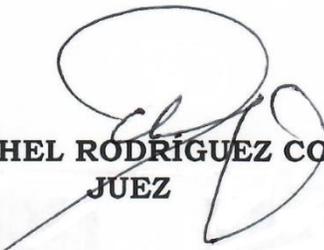
Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario corregirla, por lo tanto, se ORDENA:

Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS – CUNDINAMARCA, para que se corrija la anotación antes mencionada indicándole que quien ordena la medida cautelar es este juzgado y no como allí se registró.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior y aportado el respectivo certificado de tradición con la corrección correspondiente, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto al secuestro.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

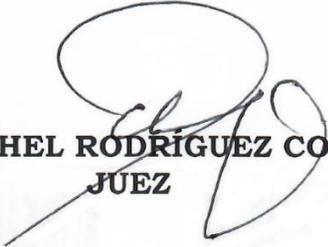
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00668 (011)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. SANDRA FERNANDA PEÑARANDA, quien actuaba como apoderada de la entidad demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**  
Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**  
**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00983 (020)**

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de otros títulos y continuar con la entrega ordenada mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2020, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que han sido pagados al demandante y si existen más títulos pendientes de cancelar, indicando los valores.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir más títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, continúese con la entrega de los mismos conforme al auto citado en precedencia (inc.1° de este auto) a la cuenta de la entidad demandante tal y como obra en el escrito petitorio en el gestor documental.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2019-00081 (008)**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora se ORDENA:

Oficiar al JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que dentro del término de ocho (8) días, informe o de respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-1122JR-92 del 03 de noviembre de 2022 y radicado en ese despacho vía correo institucional el 23 de marzo de 2023.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

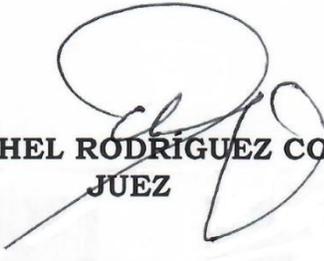
**Rad.2019-00331 (068)**

Obre en autos el despacho comisorio 116 devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá sin diligenciar, el cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de la apoderada de la parte actora, se ordena desglosar a costa de la peticionaria el anterior despacho comisorio junto con los anexos para realizar la diligencia de secuestro comisionada y continuar con los tramites correspondientes en el presente proceso.

Por secretaria procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

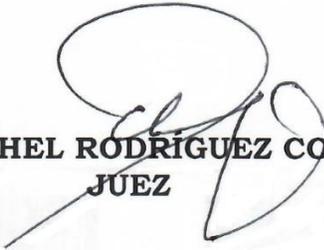
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2019-01063 (024)**

En atención a la solicitud de corrección del auto proferido por este despacho el 31 de julio de 2023, sobre el valor de la aprobación de la liquidación de costas que milita en el gestor documental, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo allí dispuesto, toda vez que la sumatoria esta correcta, y además dentro del termino de traslado de la misma no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **once (11) de octubre de 2023**  
Por anotación en el Estado No. **174** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2019-01497 (021)**

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos que presentó la apoderada de la parte actora, se hace necesario verificar la existencia de títulos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

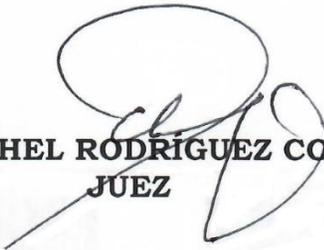
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que han sido pagados al demandante y si existen más títulos pendientes de cancelar, indicando los valores.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No.113**

**Doctora**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0323 DE MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ CONTRA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Cordial Saludo, Señora Juez:

Con relación a su requerimiento, avocado por medio de mensaje de datos, el día 06 de octubre del año que transcurre, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme respecto a la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual el señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, en su condición de adjudicatario, reclama protección al derecho fundamental al debido proceso y administración de justicia, con el fin de que se ordene a este estrado judicial resolver las solicitudes relacionadas con el levantamiento de medidas cautelares, gravamen prendario, el recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de agosto de la presente anualidad y la devolución de los títulos por concepto de impuestos y gastos de parqueadero.

Una vez revisado el radicado No.11001400300120150104900, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por FINANZAUTO S.A. en contra del señor JOSÉ EDUARDO BARRETO SUÁREZ, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 01 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 12 de enero de 2016, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Frente a la inconformidad planteada por el accionante señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, en su condición de adjudicatario en el asunto de la referencia, se hace saber al respecto, respetuosamente a la Señora Juez, para entrar en contexto que, mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, se adjudicó el vehículo de placas NBQ 949 al señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, en la suma de doce millones quinientos ochenta mil pesos (\$12.580.000,00)M/CTE.

3.- Con posterioridad, teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 27 de enero de 2023, la cual se visualiza en el gestor documental, se indicó por parte de la Profesional Universitaria del área de remates de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que: *"...el rematante (MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ) aportó el (25/01/2023): 1. Consignación impuesta del 5% realizada el día 25/01/2023 por la suma de (\$ 629.000.00). 2. Consignación saldo de remate realizada el día 25/01/2023 por la suma de (\$ 9.048.000.00). Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de remate que se efectuó el día dieciocho (18) de enero del año que avanza..."*; y la documental allegada por el rematante, se procedió, mediante auto de fecha siete de febrero de 2023, a aprobar el respectivo remate y en consecuencia, en los numerales 2 y 3, se dispuso la cancelación de las medidas cautelares y de los gravámenes si existieren.

4. En aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 07 de febrero de 2023, la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, procedió a elaborar los respectivos oficios Nos. OOECM-0223JR-335-336-337-338, con fecha 23 de febrero de 2023, dirigidos al Secuestre, a la Sijin, al Parqueadero correspondiente y a la Secretaría Distrital de Movilidad, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico a sus destinatarios, el día 01 de marzo de la presente anualidad.

5.- Luego el rematante, solicitó que se reservará la totalidad del producto del remate, por cuanto el vehículo automotor tiene una deuda por impuestos desde el año 2015 y gastos de parqueadero desde el año dos mil dieciocho, lo que fuera resuelto por auto de fecha 07 de junio del año que avanza, indicándole al memorialista que debía estarse a lo resuelto en el numeral 7º del auto de fecha

07 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó una reserva del 40% del producto del remate, máxime que dentro del plenario no obraba documental que acreditara la cuantía de los gastos en los que incurrió el rematante, proveído que fue objeto de recurso de reposición por el aquí accionante, el que se resolvió mediante auto del 18 de agosto de 2023, manteniendo la decisión allí proferida, tal como se avizora en la providencia calendada el 18 de agosto de la presente anualidad y se visualiza en el gestor documental.

6.- Respecto de la entrega de los dineros requeridos por el gestor del amparo, es de anotar que la Asistente Administrativa del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, informó a esta sede judicial el día 17 de agosto de 2023, lo siguiente: “... *qué, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha se encuentra un (1) título constituido pendiente de pago por la suma de \$3.532.000,00 para el proceso de la referencia...*”, motivo por el cual el despacho observó que si bien es cierto el rematante, consignó en el Banco Agrario, conforme la documental obrante en el plenario que se visualiza en el gestor documental, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) m/cte, por concepto de saldo del remate, también lo es que dicho dinero no fue consignado en la cuenta de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, esto es a la cuenta No. 110012041800, CÓDIGO 110014303000.

7.- Con base en lo anterior, se tornó necesario previo a ordenar la entrega de dineros en el presente asunto, mediante auto del 18 de agosto de 2023, oficiar al Banco Agrario, para que colocará a disposición de la oficina de Apoyo antes enunciada, los dineros aquí referidos, proveído que fue objeto del recurso reposición por parte del adjudicatario, hoy accionante, el cual fue resuelto en la fecha, es decir, mediante auto calendado el 10 de octubre de la presente anualidad, manteniendo la decisión, tal como se evidencia en la documental anexa a esta contestación.

8.- Es de anotar que, a la fecha, el BANCO AGRARIO, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto objeto de reposición, tal como se evidencia del informe de fecha 09 de octubre de 2023, rendido por la Asistente Administrativa del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, quien manifestó a esta sede judicial, lo siguiente: “... *qué, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha se encuentra un (1) título constituido pendiente de pago por la suma de*

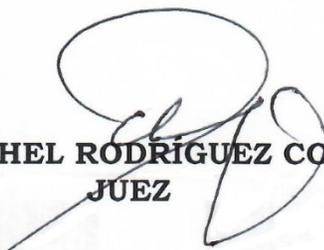
*\$3.532.000,00 para el proceso de la referencia....*”, circunstancia por la que se procedió inmediatamente a proferir auto de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual se ordena oficiar nuevamente a la entidad bancaria en cita, para que proceda de conformidad, poniendo a disposición en la cuenta No. 110012041800, CÓDIGO 110014303000 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) m/cte, por concepto de saldo del remate, el cual se anexa a esta misiva y, forma parte de esta contestación.

Bajo este escenario y teniendo en cuenta lo enunciado en precedencia, Señora Juez, respetuosamente solicito se niegue el presente mecanismo constitucional, como quiera que los oficios de levantamiento ordenados por auto del 07 de febrero del año que avanza. fueron elaborados desde el 23 de febrero de 2023 y remitidos a sus destinatarios el 01 de marzo de 2023 vía e-mail, como se explicó en el numeral 4º de esta contestación, adicional a ello, fue resuelto el recurso de reposición al que hizo mención el accionante, tal como se enunció en el numeral 7º de esta misiva.

De otro lado, tampoco es procedente la entrega de títulos requerida por el promotor del amparo, dado que los dineros consignados por el adjudicatario, hoy accionante por concepto del saldo del remate, tal como se evidencia en párrafos anteriores, no se encuentran a la fecha a disposición de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Una vez puestos a disposición los dineros requeridos, se resolverá la solicitud de los intervinientes en el asunto, respecto a la entrega de los mismos.

De conformidad con lo anterior, doy por contestada Señora Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.01- 2015- 01049, así como las actuaciones del gestor documental e inclusive los autos proferidos de fecha 10 de octubre del año que avanza.

Cordialmente,

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

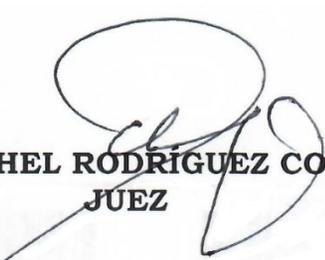
RAD. 01-2015-0149

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2023-0323 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2015- 01049 (jz. Origen 01 CM), así como las actuaciones del gestor documental e inclusive los autos de fecha 10 de octubre del año que avanza.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **RAD. 2015-01049 (01)**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el adjudicatario, señor Miguel Ángel Malagón Rodríguez, quien actúa en nombre propio, por tratarse de un asunto de única instancia, en contra del auto de fecha 18 de agosto del año en curso, por medio del cual se ordenó oficiar al Banco Agrario para que en el término de cinco (5) días, pusiera a disposición en la cuenta de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) por concepto de saldo de remate, por cuanto dichos dineros no se encontraban allí.

Asimismo se dispuso oficiar al Parqueadero Bodegas J&M, para que indicara si la factura electrónica allegada por valor de diez millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$10.640.000,00) se encontraba pagada o no por el rematante.

### **ASPECTOS FACTICOS**

Argumentó el censor en síntesis que, es improcedente oficiar al Banco Agrario, toda vez que con el arancel allegado el 25 de enero de la presente anualidad, se demostró que consignó por concepto de saldo de remate la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00), en la cuenta del juzgado.

Adicional a ello, hizo énfasis en que la orden de oficiar al parqueadero, para establecer si la factura electrónica allegada por valor de diez millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$10.640.000,00) se encontraba pagada o no por el rematante, resulta irrisoria toda vez que los documentos se presumen legales y auténticos al tenor de lo estipulado el art. 244 del C.G.P.

La parte demandante no recorrió el traslado del recurso de reposición.

## SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso objeto de estudio y verificada la actuación procesal surtida en el asunto de la referencia, se hace saber al recurrente que, para efectos de cumplir la orden de entrega de dineros a los intervinientes en el presente proceso, como se dispuso mediante auto de fecha 07 de febrero de 2023, en los numerales 7º y 9º, por medio del cual se aprobó el remate en la suma de doce millones quinientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$12.580.000,00), se tornaba necesario la verificación de la existencia de los mismos, para proceder de conformidad.

Así las cosas y como quiera que no se encontraban a disposición la totalidad de los dineros por concepto de remate, tal como se colige del informe rendido el 17 de agosto de la presente anualidad, por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó a esta sede judicial que: *“.... revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha se encuentra un (1) título constituido pendiente de pago por la suma de \$3.532.000,00 para el proceso de la referencia...”*, se tornaba necesario oficiar al Banco Agrario, como en efecto se hizo, para que dicha entidad, pusiera a disposición los dineros consignados por el rematante en esa dependencia, los cuales a la fecha, no obran en la cuenta No. 110012041800, CÓDIGO 110014303000 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, según se colige del informe del área de títulos de fecha 09 de octubre de la presente anualidad, el cual se visualiza en el gestor documental.

Ahora bien, frente a la orden impartida con relación a oficiar al Parqueadero para establecer si la factura electrónica allegada por valor de diez millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$10.640.000,00) se encontraba pagada o no por el rematante, también era necesaria, en aras de establecer con certeza quién y qué valor había pagado, para efectos de hacer la entrega efectiva de los gastos de parqueadero de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Bajo dicho contexto, se colige que no le asiste razón al recurrente, dado que esta sede judicial para efectos de entregar dineros, por concepto del remate, como lo contempla la normatividad en cita en el párrafo anterior, debe tener plena certeza respecto a quién y qué valores debe entregar, teniendo en cuenta para ello los dineros y los soportes documentales existentes, por lo anterior, se debe mantener la providencia recurrida.

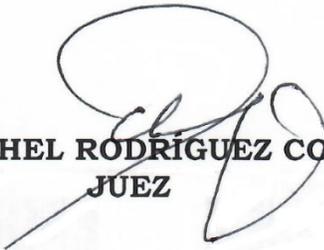
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO. MANTENER** el auto de fecha 18 de agosto de 2023, en virtud de lo considerado precedentemente.

**SEGUNDO. NEGAR** el recurso de apelación, interpuesto en subsidio, por tratarse de un asunto de única instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 174 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.01-2015-1049**

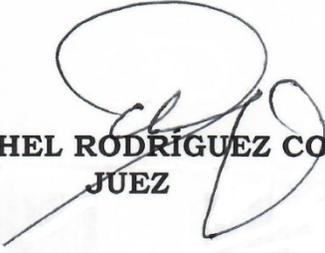
Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la entrega de dineros al rematante y a la parte actora, el Juzgado DISPONE:

1.OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó que pusiera a disposición de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la cuenta No. 110012041800, CÓDIGO 110014303000, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) m/cte, por concepto de saldo del remate.

Cumplido lo anterior se ordena a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es la entrega de dineros a los intervinientes en el asunto de la referencia. Secretaría proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

En lo que respecta al levantamiento de medidas cautelares y gravámenes, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 07 de febrero de 2023, por medio del cual se aprobó el remate del bien objeto de cautela.

**CÚMPLASE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No.113**

**Doctora**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0323 DE MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ CONTRA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Cordial Saludo, Señora Juez:

Con relación a su requerimiento, avocado por medio de mensaje de datos, el día 06 de octubre del año que transcurre, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme respecto a la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual el señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, en su condición de adjudicatario, reclama protección al derecho fundamental al debido proceso y administración de justicia, con el fin de que se ordene a este estrado judicial resolver las solicitudes relacionadas con el levantamiento de medidas cautelares, gravamen prendario, el recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de agosto de la presente anualidad y la devolución de los títulos por concepto de impuestos y gastos de parqueadero.

Una vez revisado el radicado No.11001400300120150104900, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por FINANZAUTO S.A. en contra del señor JOSÉ EDUARDO BARRETO SUÁREZ, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 01 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 12 de enero de 2016, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Frente a la inconformidad planteada por el accionante señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, en su condición de adjudicatario en el asunto de la referencia, se hace saber al respecto, respetuosamente a la Señora Juez, para entrar en contexto que, mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, se adjudicó el vehículo de placas NBQ 949 al señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, en la suma de doce millones quinientos ochenta mil pesos (\$12.580.000,00)M/CTE.

3.- Con posterioridad, teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 27 de enero de 2023, la cual se visualiza en el gestor documental, se indicó por parte de la Profesional Universitaria del área de remates de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que: *"...el rematante (MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ) aportó el (25/01/2023): 1. Consignación impuesta del 5% realizada el día 25/01/2023 por la suma de (\$ 629.000.00). 2. Consignación saldo de remate realizada el día 25/01/2023 por la suma de (\$ 9.048.000.00). Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de remate que se efectuó el día dieciocho (18) de enero del año que avanza...";* y la documental allegada por el rematante, se procedió, mediante auto de fecha siete de febrero de 2023, a aprobar el respectivo remate y en consecuencia, en los numerales 2 y 3, se dispuso la cancelación de las medidas cautelares y de los gravámenes si existieren.

4. En aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 07 de febrero de 2023, la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, procedió a elaborar los respectivos oficios Nos. OOECM-0223JR-335-336-337-338, con fecha 23 de febrero de 2023, dirigidos al Secuestre, a la Sijin, al Parqueadero correspondiente y a la Secretaría Distrital de Movilidad, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico a sus destinatarios, el día 01 de marzo de la presente anualidad.

5.- Luego el rematante, solicitó que se reservará la totalidad del producto del remate, por cuanto el vehículo automotor tiene una deuda por impuestos desde el año 2015 y gastos de parqueadero desde el año dos mil dieciocho, lo que fuera resuelto por auto de fecha 07 de junio del año que avanza, indicándole al memorialista que debía estarse a lo resuelto en el numeral 7º del auto de fecha

07 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó una reserva del 40% del producto del remate, máxime que dentro del plenario no obraba documental que acreditara la cuantía de los gastos en los que incurrió el rematante, proveído que fue objeto de recurso de reposición por el aquí accionante, el que se resolvió mediante auto del 18 de agosto de 2023, manteniendo la decisión allí proferida, tal como se avizora en la providencia calendada el 18 de agosto de la presente anualidad y se visualiza en el gestor documental.

6.- Respecto de la entrega de los dineros requeridos por el gestor del amparo, es de anotar que la Asistente Administrativa del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, informó a esta sede judicial el día 17 de agosto de 2023, lo siguiente: “... *qué, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha se encuentra un (1) título constituido pendiente de pago por la suma de \$3.532.000,00 para el proceso de la referencia...*”, motivo por el cual el despacho observó que si bien es cierto el rematante, consignó en el Banco Agrario, conforme la documental obrante en el plenario que se visualiza en el gestor documental, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) m/cte, por concepto de saldo del remate, también lo es que dicho dinero no fue consignado en la cuenta de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, esto es a la cuenta No. 110012041800, CÓDIGO 110014303000.

7.- Con base en lo anterior, se tornó necesario previo a ordenar la entrega de dineros en el presente asunto, mediante auto del 18 de agosto de 2023, oficiar al Banco Agrario, para que colocará a disposición de la oficina de Apoyo antes enunciada, los dineros aquí referidos, proveído que fue objeto del recurso reposición por parte del adjudicatario, hoy accionante, el cual fue resuelto en la fecha, es decir, mediante auto calendado el 10 de octubre de la presente anualidad, manteniendo la decisión, tal como se evidencia en la documental anexa a esta contestación.

8.- Es de anotar que, a la fecha, el BANCO AGRARIO, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto objeto de reposición, tal como se evidencia del informe de fecha 09 de octubre de 2023, rendido por la Asistente Administrativa del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, quien manifestó a esta sede judicial, lo siguiente: “... *qué, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha se encuentra un (1) título constituido pendiente de pago por la suma de*

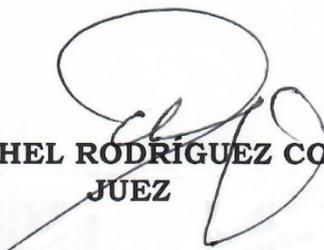
*\$3.532.000,00 para el proceso de la referencia....*”, circunstancia por la que se procedió inmediatamente a proferir auto de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual se ordena oficiar nuevamente a la entidad bancaria en cita, para que proceda de conformidad, poniendo a disposición en la cuenta No. 110012041800, CÓDIGO 110014303000 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) m/cte, por concepto de saldo del remate, el cual se anexa a esta misiva y, forma parte de esta contestación.

Bajo este escenario y teniendo en cuenta lo enunciado en precedencia, Señora Juez, respetuosamente solicito se niegue el presente mecanismo constitucional, como quiera que los oficios de levantamiento ordenados por auto del 07 de febrero del año que avanza. fueron elaborados desde el 23 de febrero de 2023 y remitidos a sus destinatarios el 01 de marzo de 2023 vía e-mail, como se explicó en el numeral 4º de esta contestación, adicional a ello, fue resuelto el recurso de reposición al que hizo mención el accionante, tal como se enunció en el numeral 7º de esta misiva.

De otro lado, tampoco es procedente la entrega de títulos requerida por el promotor del amparo, dado que los dineros consignados por el adjudicatario, hoy accionante por concepto del saldo del remate, tal como se evidencia en párrafos anteriores, no se encuentran a la fecha a disposición de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Una vez puestos a disposición los dineros requeridos, se resolverá la solicitud de los intervinientes en el asunto, respecto a la entrega de los mismos.

De conformidad con lo anterior, doy por contestada Señora Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.01- 2015- 01049, así como las actuaciones del gestor documental e inclusive los autos proferidos de fecha 10 de octubre del año que avanza.

Cordialmente,

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

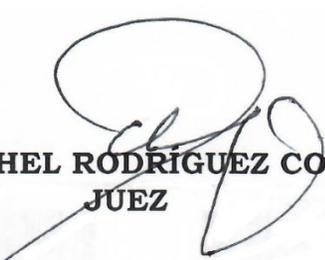
RAD. 01-2015-0149

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2023-0323 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2015- 01049 (jz. Origen 01 CM), así como las actuaciones del gestor documental e inclusive los autos de fecha 10 de octubre del año que avanza.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **RAD. 2015-01049 (01)**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el adjudicatario, señor Miguel Ángel Malagón Rodríguez, quien actúa en nombre propio, por tratarse de un asunto de única instancia, en contra del auto de fecha 18 de agosto del año en curso, por medio del cual se ordenó oficiar al Banco Agrario para que en el término de cinco (5) días, pusiera a disposición en la cuenta de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) por concepto de saldo de remate, por cuanto dichos dineros no se encontraban allí.

Asimismo se dispuso oficiar al Parqueadero Bodegas J&M, para que indicara si la factura electrónica allegada por valor de diez millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$10.640.000,00) se encontraba pagada o no por el rematante.

### **ASPECTOS FACTICOS**

Argumentó el censor en síntesis que, es improcedente oficiar al Banco Agrario, toda vez que con el arancel allegado el 25 de enero de la presente anualidad, se demostró que consignó por concepto de saldo de remate la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00), en la cuenta del juzgado.

Adicional a ello, hizo énfasis en que la orden de oficiar al parqueadero, para establecer si la factura electrónica allegada por valor de diez millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$10.640.000,00) se encontraba pagada o no por el rematante, resulta irrisoria toda vez que los documentos se presumen legales y auténticos al tenor de lo estipulado el art. 244 del C.G.P.

La parte demandante no recorrió el traslado del recurso de reposición.

## SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso objeto de estudio y verificada la actuación procesal surtida en el asunto de la referencia, se hace saber al recurrente que, para efectos de cumplir la orden de entrega de dineros a los intervinientes en el presente proceso, como se dispuso mediante auto de fecha 07 de febrero de 2023, en los numerales 7º y 9º, por medio del cual se aprobó el remate en la suma de doce millones quinientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$12.580.000,00), se tornaba necesario la verificación de la existencia de los mismos, para proceder de conformidad.

Así las cosas y como quiera que no se encontraban a disposición la totalidad de los dineros por concepto de remate, tal como se colige del informe rendido el 17 de agosto de la presente anualidad, por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó a esta sede judicial que: *“.... revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha se encuentra un (1) título constituido pendiente de pago por la suma de \$3.532.000,00 para el proceso de la referencia...”*, se tornaba necesario oficiar al Banco Agrario, como en efecto se hizo, para que dicha entidad, pusiera a disposición los dineros consignados por el rematante en esa dependencia, los cuales a la fecha, no obran en la cuenta No. 110012041800, CÓDIGO 110014303000 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, según se colige del informe del área de títulos de fecha 09 de octubre de la presente anualidad, el cual se visualiza en el gestor documental.

Ahora bien, frente a la orden impartida con relación a oficiar al Parqueadero para establecer si la factura electrónica allegada por valor de diez millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$10.640.000,00) se encontraba pagada o no por el rematante, también era necesaria, en aras de establecer con certeza quién y qué valor había pagado, para efectos de hacer la entrega efectiva de los gastos de parqueadero de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Bajo dicho contexto, se colige que no le asiste razón al recurrente, dado que esta sede judicial para efectos de entregar dineros, por concepto del remate, como lo contempla la normatividad en cita en el párrafo anterior, debe tener plena certeza respecto a quién y qué valores debe entregar, teniendo en cuenta para ello los dineros y los soportes documentales existentes, por lo anterior, se debe mantener la providencia recurrida.

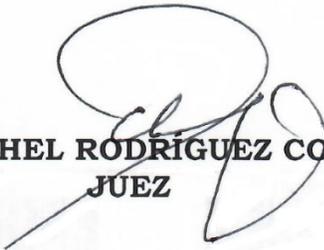
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO. MANTENER** el auto de fecha 18 de agosto de 2023, en virtud de lo considerado precedentemente.

**SEGUNDO. NEGAR** el recurso de apelación, interpuesto en subsidio, por tratarse de un asunto de única instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 174 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.01-2015-1049**

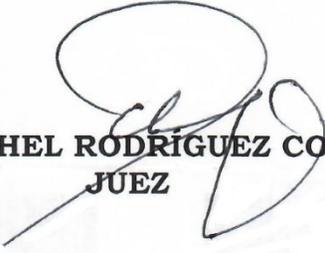
Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la entrega de dineros al rematante y a la parte actora, el Juzgado DISPONE:

1.OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó que pusiera a disposición de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la cuenta No. 110012041800, CÓDIGO 110014303000, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) m/cte, por concepto de saldo del remate.

Cumplido lo anterior se ordena a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es la entrega de dineros a los intervinientes en el asunto de la referencia. Secretaría proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

En lo que respecta al levantamiento de medidas cautelares y gravámenes, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 07 de febrero de 2023, por medio del cual se aprobó el remate del bien objeto de cautela.

**CÚMPLASE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**